

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Trece (13) de Junio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de la Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20220023900
Demandante	María del Rosario Castellanos González
Demandados	Fabian Herney Orjuela Castellanos Johana Orjuela Castellanos Gabriel Orjuela Castellanos & Herederos indeterminados
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Alléguese un nuevo poder en el que se faculte al togado que presenta la demanda, a iniciar el proceso de Declaración de la existencia de la unión marital de hecho, la consecuente Declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Asimismo, para demandar a los herederos indeterminados del presunto compañero permanente.

2- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar la: **1.-) La Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, y 2.-) La Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, indicando con exactitud las fechas de conformación y terminación de las mismas (día-mes-año), para luego solicitar 3.-) La Disolución y liquidación de la referida sociedad patrimonial.**

3.- Aporte en debida forma, copia de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios.

Asimismo, deberá adjuntar el registro civil de defunción del presunto compañero permanente, señor ALIRIO ORJUELA CASTELLANOS.

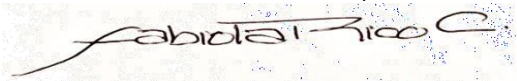
4.-De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de todos los intervinientes en el proceso, en donde recibirán citaciones.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas **las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...**”).

5.-Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr
Kjbg

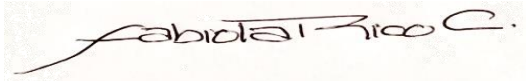
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Trece (13) de Junio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220016400
Demandante	Yomaira Gómez Gómez
Demandando	Wilson Gabriel Rojas Carrero
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **20 de mayo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

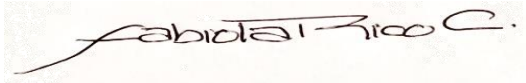
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Trece (13) de Junio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	11001311001720220017200
Demandante	Pedro Dulfo Ávila
Demandando	Jenny Alejandra Prieto Garcez
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **19 de mayo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

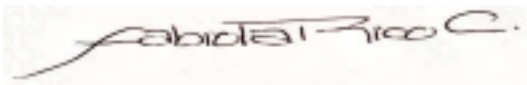
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Trece (13) de Junio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado	11001311001720210063100
Demandante	Jaquelinne Pineda Gómez
Demandando	Jorge Rincón León
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **25 de enero de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C. La providencia anterior se notificó por estado

N° 095 De hoy 14/06/2022

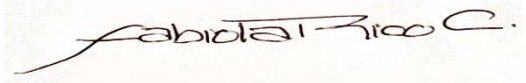
El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Trece (13) de Junio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720220015300
Demandante	Rodolfo Levy Cristancho Gamarra
Demandando	Erika Ibón Ruiz Rivera
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **19 de mayo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

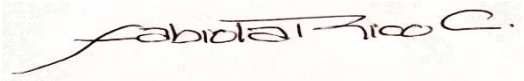
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Trece (13) de Junio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220022100
Causante	Ana Luisa Monroy Carranza
Demandante	Leonilde Monroy Carranza
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **19 de mayo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

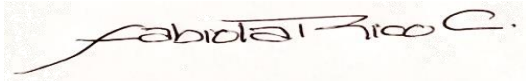
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Trece (13) de Junio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Permiso de Salida del País
Radicado	11001311001720220029400
Demandante	Marcela Gordon Rincón
Demandando	Duncan Arturo Antolínez Mogollón
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **17 de mayo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

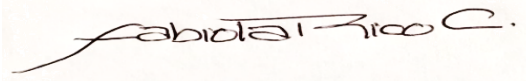
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintitrés (13) de Junio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20220016800
Causante	Aristóbulo Moreno Rozo
Demandante	Miguel Antonio Rodríguez Cárdenas (acreedor)
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **23 de mayo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

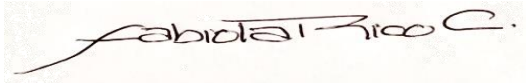
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Trece (13) de Junio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720220015800
Demandante	Viviana Cecilia Linero Pedroza
Demandando	Luis Hernando Rojas Riaño
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **23 de mayo de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

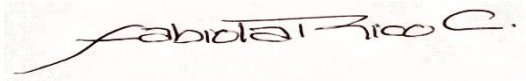
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Trece (13) de Junio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210069700
Demandante	Juan Carlos Naranjo Mendoza
Demandando	María del Socorro Alvino Tapiero
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **29 de noviembre de 2021**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

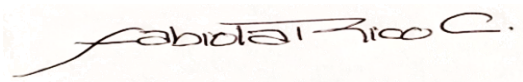
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017 2017-00168-00
Demandante	Ángela González Franco
Demandado	Giovanny Huertas Sánchez

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho,
DISPONE,

Por secretaria ofíciase al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, a fin de suministrarle la información solicita, en su oficio No. 1581 del 21 de septiembre de 2021.

Una vez cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

Notifíquese,



FABIOLA RICO CONTRERAS
La Juez,

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 095
DE HOY 14/06/2022

LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
Secretario

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20170043300
Causante	Cecilia Alfonso de Martínez
Demandado	Edilberto Martínez Enrique

Téngase en cuenta que por secretaria se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de noviembre de 2021.

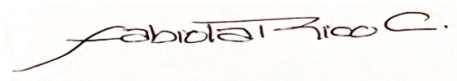
Así mismo, se pone en conocimiento del partidor, Dr. WEIMAR HARLEY CUESTAS MANJARRES la respuesta dada por el cónyuge supérstite EDILBERTO MARTINEZ ENRIQUE la cual obra en el numeral 005 del expediente virtual.

Por otra parte, no hay lugar a corregir el acta de fecha 4 de diciembre de 2018, como quiera que en audiencia de aclaración de inventarios y avalúos celebrados el 23 de octubre del año 2020 (fl. 504 y 505 del expediente físico) se excluyó el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 15731923, como quiera que la titularidad del predio se encuentra en segunda instancia en discusión; a lo cual el despacho ordenó tener en cuenta las aclaraciones realizadas en la forma como quedaron contenidas en el escrito aportado por la Dra. Nancy Sanabria, así como también la exclusión del bien inmueble ubicado en el municipio de Tibacuy.

Razón por la cual se ordena al partidor para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 23 de octubre 2020, y en el término de los de VEINTE (20) días siguientes proceda a realizar el trabajo de partición y adjudicación atendiendo todas las aclaraciones realizadas en el escrito aportado por la Dra. NANCY SANABRIA. COMUNIQUESE y remítase la totalidad del expediente al partidor por el medio más expedito.

Por otra parte, se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados el memorial allegado por el Dr. LUIS DANIEL VARGAS NIEBLES obrante en el numeral 006 del expediente virtual, en el cual manifiesta que su poderdante se encuentra a paz y salvo respecto a los honorarios correspondientes por su labor.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 095	De hoy 14/06/2022
El secretario, Luis Cesar Sastoque	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20170043300
Causante	Cecilia Alfonso de Martínez
Demandante	Edilberto Martínez Enrique

Se reconoce al Dr. DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ RODRIGUEZ como apoderado judicial del cónyuge supérstite EDILBERTO MARTINEZ ENRIQUE en la forma y términos del poder a él conferido.

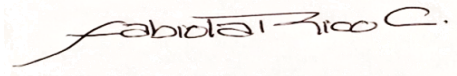
Con el anterior reconocimiento de personería jurídica, se tiene por revocado el poder al Dr. Luis Daniel Vargas Niebles quien venía representando al cónyuge supérstite.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de información del trámite del presente asunto que realiza el Dr. DIEGO ANDRÉS GONZALEZ RODRÍGUEZ se le pone en conocimiento los autos de esta fecha, indicándole que el proceso ingresó al despacho el día 31/05/2022 para resolver los memoriales allegados y de los cuales se dispuso entre otros, poner en conocimiento del partidor designado, la respuesta al requerimiento realizado por este despacho al conyugue supérstite; lo anterior con el fin de continuar con la labor que le fue encomendada

Secretaria proceda a remitir los anteriores autos al Dr. PEDRO TULIO URIBE PEREZ en calidad de Procurador Judicial II de familia adscrito a este despacho con el fin de dar respuesta a su vigilancia radicada bajo el número E-2022-254945.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 095	De hoy 14/06/2022
El secretario, Luis Cesar Sastoque	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

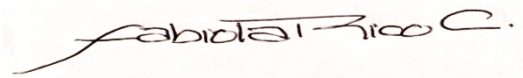
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017-2017-00518-00
Causante	Francisco Castañeda Torres

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho,
DISPONE,

Por secretaria requiere a la DIAN, para que se sirva indicar el trámite
dado al oficio No. 205 del 11 de febrero de 2022. Ofíciense.

Notifíquese,



FABIOLA RICO CONTRERAS

La Juez,

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 095
DE HOY 14/06/2022

LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
Secretario

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

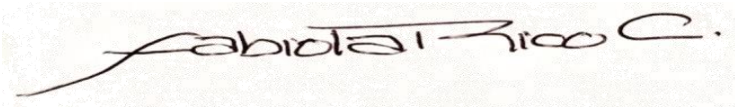
Clase de proceso	Filiación natural
Radicado	110013110017 20180015100
Demandante	Yeimmi Tatiana Rojas Diaz
Demandado	Herederos del causante Francisco Arias Vivas

La anterior comunicación remitida por el FISCAL 364 SECCIONAL UNIDAD DELITOS CONTRA LA VIDA se ordena agregara a las presentes diligencias y en conocimiento de las partes (numeral 010 expediente virtual).

Autorizada como se encuentra el análisis de la muestra de sangre por causa del homicidio del señor FRANCISCO ARIAS VIVAS con radicado Nro. 110016000028201701076, las cuales se encuentran en la Central de Evidencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses correspondiente al caso No. 2017010111001001244 de fecha 18 abril de 2017, con número único de Noticia Criminal 10016000028201701076, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA07-04027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la práctica de la prueba de ADN por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con muestras que deben ser tomadas a la demandante YEIMMI TATIANA ROJAS DIAZ, a su progenitora MARÍA DEL TRÁNSITO ROJAS DIAZ y a la muestra de sangre de quien en vida respondía al nombre de francisco Arias Vivas, muestras que se encuentran en cadena de custodia en la Central de Evidencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, para lo cual se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 27 de julio de 2022**. Comuníquese a la demandante la fecha señalada para que comparezcan a dicha institución. **Líbrese Telegrama.**

Secretaría proceda a elaborar el formato único de solicitud de prueba de ADN al Instituto Nacional de Medicina Legal, **ACLARANDO que la misma fue autorizada por la FISCAL 364 SECCIONAL UNIDAD DELITOS CONTRA LA VIDA y adjunto copia del oficio 065- F.364 de fecha marzo 24 de 2022 (fl. 2 numeral 010 expediente virtual).**

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

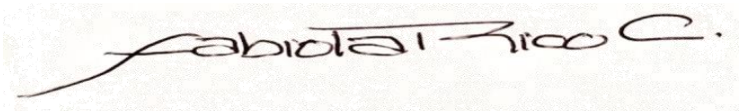
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 095 De hoy 14/06/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Filiación natural
Radicado	110013110017 20180015100
Demandante	Yeimmi Tatiana Rojas Diaz
Demandado	Herederos del causante Francisco Arias Vivas

En atención al escrito presentado por el Dr. RAFAEL BERNAL JAIMES obrante en el numeral 008 del expediente virtual, se requiere a los apoderados dentro del presente asunto, para que procedan a dar cumplimiento a lo estipulado en el decreto 806 de 2020 y artículo 78 /Deberes de las partes y sus apoderados) numeral 14 del C.G.P. consiste en: “...*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción*”.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 095 De hoy 14/06/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

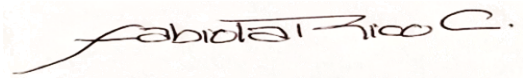
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017-2018-00864-00
Demandante	Yenny Paola Hernandez Choconta
Demandado	Andrés Felipe Rivera Arzayus

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho,
DISPONE,

- 1. –Levantar la suspensión del proceso, por cumplimiento del término.
- 2.- Por secretaria requiérase a las partes, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan indicar si se dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo aprobado en audiencia de fecha 30 de enero de 2020. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Notifíquese,



FABIOLA RICO CONTRERAS
La Juez,

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 095 DE HOY 14/06/2022 LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO Secretario
--

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

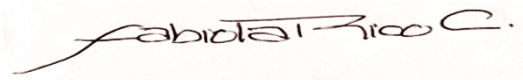
Clase de proceso	Privación de la Patria Potestad
Radicado	110013110017-2020-00116-00
Demandante	Anjhela Aponte Joya
Demandado	Freddy Medina Medina

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Téngase por reasumido el poder al abogado EMILIANO PUERTO GONZALEZ, como apoderado de la parte actora, para los fines pertinentes.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que procede a notificar a la parte pasiva, so pena de hacer el requerimiento que trata el artículo 317 del C.G del P.

Notifíquese,



FABIOLA RICO CONTRERAS
La Juez,

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 095
DE HOY 14/06/2022

LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
Secretario

J.R.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO		
DEMANDANTE	ISRAEL WILCHES MORENO		
DEMANDADO	MARÍA ROSALBA VARGAS CHACÓN		
RADICACIÓN:	2020-0254	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2020 00254 00

JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante, dentro del término recorrió el traslado del control de legalidad que se le puso de presente (*fls. 1 a 4 de los archivos digitales denominado "019. DESCORRE TRASLADO 20-254.PDF"*).

Téngase en cuenta que la apoderada no dio cumplimiento al numeral 2º del auto del 2 de marzo de 2022 (*fl. 1 de los archivos digitales denominados "017. AUTO 02 DE MARZO DE 2022.PDF"*), esto es, solicitando la acumulación de procesos e indicando el estado en que se encuentra y aportando copia de la demanda con que fue promovida, por lo que el Despacho no encuentra dualidad de procesos ni que se esté soslayando el debido proceso, el derecho de defensa o el principio de contradicción de la demanda, por continuar con el curso del presente trámite.

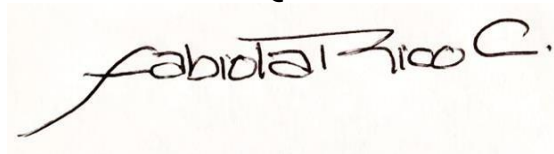
Para evitar que se afirme o insinúe que existe dualidad de procesos y peticiones como esta que dilatan el trámite de las diligencias, se le conmina al apoderado de la parte actora para que se dirija al Juzgado 1º de Familia de Bogotá, Despacho ante el cual al parecer se radicó el mismo proceso, para que retire la demanda que se encuentra en ese Despacho o averigüe lo concerniente a dicho trámite, pues en el dicho del abogado de la parte actora, la única demanda que instauró fue la que se encuentra en este Estrado Judicial y cuyo trámite se adelanta, allegando a este Despacho y con destino al presente proceso, copia de las peticiones que se eleven ante dicha célula judicial.

Es menester recordarle a los apoderados que deben cumplir con las cargas procesales que el legislador les impone, elevando sus peticiones de forma correcta y con los documentos que se requiere para ello, pues no solo observa el Despacho que no existe dualidad en el trámite sino que al parecer lo pretendido es retrotraer la actuación para revivir términos legalmente fenecidos y de esta forma pretender contestar la

demanda la cual ya se tuvo como no contestada, precisamente por su extemporaneidad.

Corolario de lo anterior y en aras de evitar que esta juzgadora haga uso de sus poderes correccionales, se les pone de presente el artículo 78 del CGP que trata sobre los deberes de las partes y sus apoderados sobre todo en lo que atañe a los numerales 1º y 3º ("*Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.*") y el numeral 1º, 4º y 5º del artículo 79 ibídem, que hace alusión a la temeridad o mala fe.

NOTIFÍQUESE (2),



FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó:	EZG
-----------	------------

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notificó por estado:

Nº 95

De hoy **14 de junio de 2022**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO		
DEMANDANTE	ISRAEL WILCHES MORENO		
DEMANDADO	MARÍA ROSALBA VARGAS CHACÓN		
RADICACIÓN:	2020-0254	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2020 00254 00

JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que para este Despacho no existe dualidad de procesos y la interesada no acreditó lo propio, es menester continuar con el trámite del asunto que ahora ocupa la atención del Despacho, por lo que, teniendo en cuenta que **ya fueron decretadas las pruebas por auto del 05 de agosto de 2021** (fls. 1 a 2 de los archivos digitales denominado “012. AUTO 05 DE AGOSTO DE 2021.PDF”), **se señala fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, para el día de 16 de agosto de 2022, a la hora de las 9:00 a.m.**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a la diligencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo. Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos y conclusiones y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse. Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE (2),

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado:

N° 95

De hoy **14 de junio de 2022**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200026100
Demandante	Manfredo Avilán Vargas
Demandado	Irma Shery Rey Ramos

Atendiendo el contenido de la escritura pública 112 del 21 de febrero de 2022 de la Notaría Única del Círculo de la Calera, en la cual el demandante MANFREDO AVILÁN VARGAS y la demandada IRMA SHERY REY RAMOS, a través del apoderado judicial de las partes, Dr. PATRICIO MARTINEZ FERRADA tramitaron el divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo y señalan que liquidaran la sociedad conyugal de manera posterior a través de escritura pública; e igualmente la parte demandante allega escrito solicitando la terminación del proceso y posterior archivo del mismo; por ser procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de MANFREDO AVILAN VARGAS contra IRMA SHERY REY RAMOS, por solicitud de las partes.

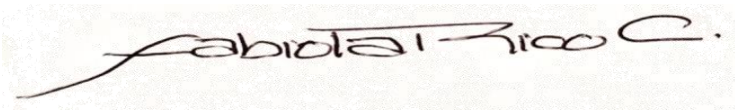
Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los **OFICIOS** respectivos.

Tercero: Se ordena la remisión digital de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: Sin condena en costas por no haberse causado.

Quinto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 095

De hoy 14/06/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200046100
Ejecutante	Zulma Rocío Lugo Aldana
Ejecutado	Carlos Andrés Bello Blanco

Atendiendo el contenido del anterior escrito, presentado por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial y coadyuvado por la misma, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; por ser procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C.G.P., se DECRETA:

Primero: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por ZULMA ROCIO LUGO ALDANA en representación de las menores MARIA CAMILA y VALERIA BELLO LUGO en contra de CARLOS ANDRÉS BELLO BLANCO, por pago total de la obligación.

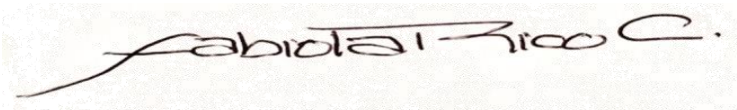
Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrese los OFICIOS** respectivos.

Tercero: Se ordena la remisión digital de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: A costa de las partes, expídanse copia de esta providencia.

Quinto: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 095

De hoy 14/06/2022

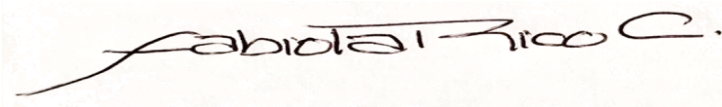
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cuidado y custodia personal, alimentos y visitas
Radicado	110013110017 20200051500
Demandante	Jorge Alirio Porras Parra
Demandado	Jenny Andrea Prieto Rincón

Atendiendo el anterior informe secretarial y como quiera que la titular del despacho se encontraba incapacitada desde el día 08 de junio hasta el 10 de junio de 2022, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en el presente asunto, razón por la cual a fin de continuar con el trámite del proceso, para llevar a cabo la audiencia, conforme al art. 372 y 373 del C.G.P., se señala la hora de las **9:00 a.m. de los días 9 y 10 de julio del año 2022**, dicha audiencia se realizara de manera presencial en las salas de audiencias del Edificio Nemqueteba, tal como lo solicitaron las partes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 095

De hoy 14/06/2022

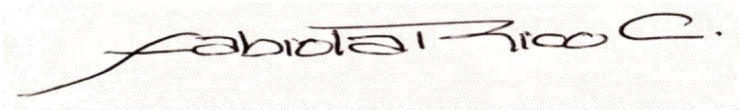
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017 20210001 700
Ejecutante	Natalia Muñoz Castillo
Ejecutado	Pedro Manuel Suarez Bautista

Atendiendo el contenido del anterior escrito obrante en el numeral 019 del expediente virtual, presentado por el apoderado de la parte ejecutada, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, proceda a allegar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes en el Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Colombia del cual hace mención, como quiera que solo anexa recibos de pago, o en su defecto allegue la manifestación realizada por la ejecutante donde corrobora el cumplimiento de la obligación alimentaria y/o solicitud de terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 095

De hoy 14/06/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

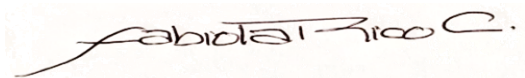
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017- 2021-00170-00
Demandante	Adriana Marcela Guzmán Nieto
Demandado	Diego Fernando Martínez Vargas

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho,
DISPONE,

Reconózcase, como apoderada sustituta a la estudiante practicante ANGIE
MILENA DUARTE BAQUERO, como apoderada de la parte actora, como miembro
activo del consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia.

Notifíquese,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

La Juez,

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 095
DE HOY 14/06/2022

LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
Secretario

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017- 2021-00170-00
Demandante	Adriana Marcela Guzmán Nieto
Demandado	Diego Fernando Martínez Vargas

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del Art. 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del término conferido el demandado, se tuvo por notificado por aviso y dentro del término concedió guardo silencio, el Despacho, DISPONE,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago y por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P

TERCERO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados, si los hay, y el de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar; de conformidad con el Artículo 440 ibídem.

CUARTO: Sin condena en costas al no haber oposición por parte del ejecutado.

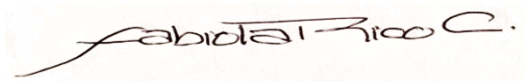
QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia a costa de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.G.P.

SEXTO: Por Secretaría remítase el presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA** de esta ciudad, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013. **OFÍCIESE**.

SÉPTIMO: Las medidas cautelares decretadas en este asunto, a partir de ahora, quedan a cargo de los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Líbrense los oficios correspondientes comunicando lo anterior.

OCTAVO: CONVIERTANSE los títulos judiciales que se hayan consignado para el presente asunto, a órdenes de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA**. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

La Juez,

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 095
DE HOY 14/06/2022

LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
Secretario

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Custodia, alimentos y visitas
Radicado	110013110017 20210051300
Demandante	Gustavo Andrés Piedrahita Forero
Demandado	Luz Ángela Martínez Cifuentes

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por el demandante GUSTAVO ANDRÉS PIEDRAHITA FORERO a través de su apoderado judicial, quien solicita el retiro de la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS, por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

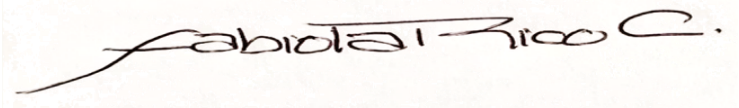
Primero: Se autoriza el RETIRO de la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS de GUSTAVO ANDRÉS PIEDRAHITA FORERO contra LUZ ANGEL MARTINEZ CIFUENTES, respecto del menor ANTONIO JOSE PIEDRAHITA MARTINEZ.

Segundo: Se ordena la remisión digital de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Por Secretaría Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

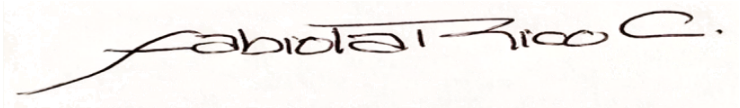
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 95 De hoy 14/06/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Custodia, alimentos y visitas
Radicado	110013110017 20210051300
Demandante	Gustavo Andrés Piedrahita Forero
Demandado	Luz Ángela Martínez Cifuentes

En cuanto al memorial obrante en los numeral 010 del expediente virtual, se les indica que por auto de esta misma fecha se está ordenando el retiro de la demanda, el cual fue solicitado por el demandante a través de memorial radicado a través de correo electrónico el día 02 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

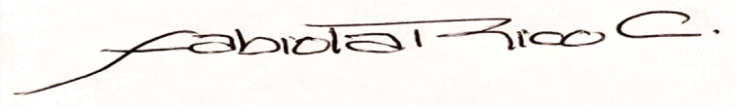
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 95 De hoy 14/06/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20210064900
Demandante	Juan Carlos Vargas Cantor
Demandado	Dellecid Maribel Monsalve Utria

Atendiendo el contenido del escrito obrante en el numeral 011 del expediente virtual, presentado por el Dr. JULIO CESAR SANCHEZ PINZON en la cual señala que el demandante JUAN CARLOS VARGAS CANTOR y la demandada DELLECID MARIBEL MONSALVE UTRIA, manifiestan que desean allegar a un acuerdo conciliatorio para poder terminar el proceso de manera amigable, pero revisadas las diligencias no allegan dicho documento de transacción o en su defecto no solicitan la terminación del presente asunto, razón por la cual se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a allegar el acuerdo al que hacen mención con el fin de dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 095

De hoy 14/06/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Curaduría ad hoc
Radicado	110013110017 20210067100
Demandantes	Johnatan González Cantillo y Alix Patricia Castillo Marrugo

Atendiendo el contenido del anterior escrito remitido a través del correo institucional por las partes dentro del presente asunto el día 23/03/2022, en el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones; razón por la cual y de conformidad a lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

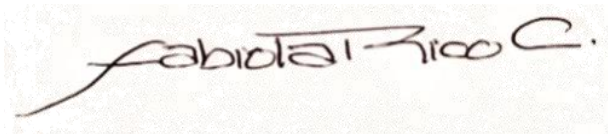
Primero: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de CURADURÍA AD HOC de JOHNATAN GONZÁLEZ CANTILLO Y ALIX PATRICIA CASTILLO MARRUGO a favor de su menor hija SILVANA CAROLINA GONZALEZ CASTILLO, por desistimiento de las partes interesadas.

Segundo: Se ordena la remisión digital de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Sin condena en costas por no haberse causado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

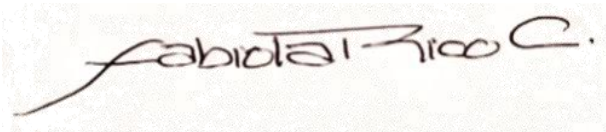
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 095 De hoy 14/06/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Curaduría ad hoc
Radicado	110013110017 20210067100
Demandantes	Johnatan González Cantillo y Alix Patricia Castillo Marrugo

En cuanto a la aceptación del cargo que realiza el Dr. GERMAN CHIVATA LEÓN y que obran en el escrito visible en el numeral 004 del expediente virtual, se le indica al mismo que por auto de esta misma fecha se está dando por terminado el presente asunto por desistimiento de las pretensiones, por ende, no hay lugar a resolver sobre la aceptación del cargo como curador ad hoc dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 095

De hoy 14/06/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20210080600
Demandante	Duglas Guillermo Diaz Revelo
Demandado	Nuri Clemencia Pedroza Larrota

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, téngase en cuenta que por secretaria se notificó al agente del Ministerio Publico y al defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Se reconoce al Dr. AQUILEO ANTONIO COBA JUEZ como apoderado judicial de la demandada NURI CLEMENCIA PEDROZA LARROTA quien presentó de manera extemporánea la contestación de la demanda.

Atendiendo el contenido del escrito presentado a través del correo electrónico institucional el día 12/05/2022 por la demandada NURI CLEMENCIA PEDROZA LARROTA, en donde solicita se le conceda amparo de pobreza; de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss. del C.G.P., se le **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandada amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

Se requiere a la parte demandada para que allegue su registro civil de nacimiento previo a la celebración de la audiencia dentro del presente asunto.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda digital.

Secretaría comuníquesele lo anterior al apoderado de la parte demandante lo anterior por el medio más expedito.

II.- Por la parte demandada:

No se decretan por cuanto no se tuvo por contestada la demanda al presentarse de manera extemporánea.

III.- De oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante DUGLAS GUILLERMO DIAZ REVELO y la demandada NURI CLEMENCIA PEDROZA LARROTA.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **8:00 am del día 23 del mes de junio del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se

advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

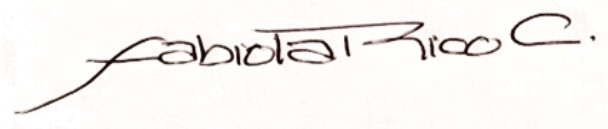
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	110013110017 20220024000
Demandante	María Consuelo Martínez Camacho
Demandado	María Luisa Esther Estrada Uribe Y Personas Indeterminadas

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Allegue el poder que lo faculta para inicial el presente asunto, conforme al artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, por cuanto no fue arrimado con la demanda.

2.- De conformidad con el art. 6º inciso 1º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de los demandantes y de los testigos

“Artículo 6. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

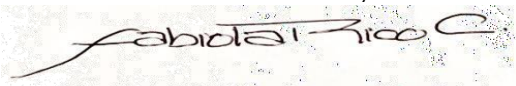
3- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar la:1.-) La Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, y 2.-) La Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, indicando con exactitud las fechas de conformación y terminación de las mismas (día-mes-año), para luego solicitar 3.-) La Disolución y liquidación de la referida sociedad patrimonial. Teniendo en cuenta que no es viable declarar la existencia y su correspondiente disolución de la sociedad patrimonial, sin haberse declarado la existencia de la unión marital de hecho,

4.-Aporte en debida forma, copia de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios.

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 095

De hoy 14/06/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio católico
Radicado	11001311001720220024300
Demandante	Ana Rosalba Caro Umaña
Demandado	Eduardo Burgos Baquero

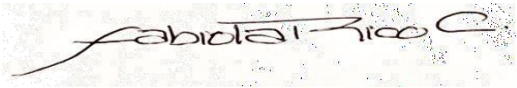
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- De conformidad con el art. 6º inciso 1º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de los demandantes y de los testigos

“Artículo 6. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

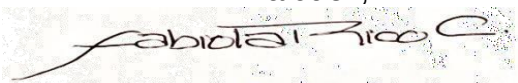
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	11001311001720220024400
Demandante	Diego Moreno Castro
Demandado	Luisa María Ríos Báez

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Excluya la pretensión primera de la demanda, toda vez que es una medida provisional que debe resolverse en el auto admisorio de la demanda o en el transcurso del proceso y no al momento de dictar la sentencia respectiva.
- 2.- Señale de forma clara y precisa como se debe decretar el régimen de visitas que solicita en las pretensiones. (Artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso).
- 3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Miz
-
lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20220021800
Causante	Oliva Caicedo de Montoya
Demandante	Rosalba Montoya Caicedo y otros
Asunto	Inadmite demanda

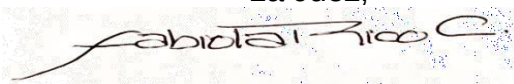
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Presente en debida forma los documentos enunciados como pruebas documentales en la demanda, toda vez que no los allegó, estos son:
 - Registro civil de nacimiento de **German Montoya Arias**.
 - Copia de la partida de bautismos de la hija de la causante **Deyanira Caicedo Montoya**
 - Copia de la demanda de partición de herencia que conoció el juzgado 13 de familia de Bogotá.
 - Copia del impuesto Predial del inmueble No 50s-68515.

2.- Allegue un nuevo certificado de tradición del bien inmueble **No 50s-68515** en donde aparezca inscrita las sentencias de Primera y Segunda instancia proferidas por el juzgado 32 de familia de Bogotá, el 30 de enero de 2018, confirmada por la sala de familia del tribunal de Bogotá, dictadas dentro del proceso de petición de herencia **No 11001311001320130045402** de **Aurora y Claudia Anselma Montoya** contra **Rosalba y Jose Patricio Montoya Caicedo**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JGS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

Carrera 7ª No. 12 C – 23 Piso 6º Edificio Nemqueteba - Bogotá

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

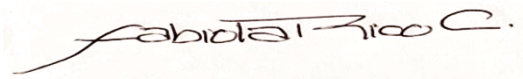
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	110013110017 2022-00429-00
Demandante	Jairo López García
Demandado	Ricardo López García

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 294 de 1996, se admite el Recurso de Apelación impetrado contra la decisión proferida el 1 de junio de 2022 dentro de la medida de protección proferido por la Comisaría Dieciocho de Familia de Rafael Uribe Uribe.

El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el art. 32 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,



FABIOLA RICO CONTRERAS

La Juez,

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 095
DE HOY 14/06/2022

LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
Secretario

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

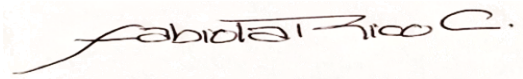
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	110013110017 2022-00445-00
Demandante	Luz Ángela Echeverry López
Demandado	Juan de la Cruz Echeverry López

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 294 de 1996, se admite el Recurso de Apelación impetrado contra la decisión proferida el 8 de junio de 2022 dentro de la medida de protección proferido por la Comisaría Cuarta de Familia de San Cristóbal.

El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el art. 32 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,



FABIOLA RICO CONTRERAS

La Juez,

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 095
DE HOY 14/06/2022

LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
Secretario

J.R.

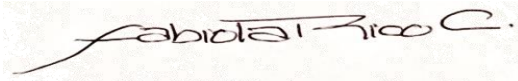
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	110013110017 19980119000
Demandante	Diana Marcela Suarez Benítez
Demandado	Oscar Egidio Cortes Salazar
Asunto	Reconoce apoderada

Se reconoce a la Dra. DAISSY PAOLA ALBA OSTOS, como apoderada judicial del demandado ÓSCAR EGIDIO CORTÉS SALAZAR, en los términos y conforme al poder otorgada a la misma, allegado a través del correo institucional el pasado 12 de mayo de 2022.

De otra parte, se niega la solicitud de reconstrucción del expediente, como quiera que el mismo ya fue desarchivado y se encuentra en las instalaciones del Juzgado a espera de ser consultado y que presenten las solicitudes respectivas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200037400
Demandante	María Asucena Borrero Saavedra
Demandado	Douglas Leonardo Ramos Buesaquillo
Asunto	Admite demanda

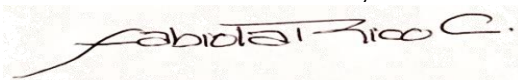
Atendiendo la solicitud contenida en el anterior escrito presentado por el apoderado de la demandante y el informe secretarial que antecede, a fin de evitar nulidades futuras y garantizar el derecho de defensa y contradicción, se procede nuevamente a calificar la demanda, profiriendo la siguiente providencia.

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.-Respecto a la pretensión quinta de la demanda, complemente los hechos de la misma, señalando cuales son los gastos mensuales del menor alimentario de quien se solicita se fijen alimentos; así mismo, los ingresos mensuales (capacidad económica) del padre DOUGLAS LEONARDO RAMOS BUESAQUILLO y si éste tiene otras obligaciones alimentarias.
- 2.-Teniendo en cuenta las causales anunciadas en la demanda para solicitar el divorcio, señale los hechos que las configuran, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron las mismas (art. 154 del C.C., modificado por el art. 10º de la Ley 25 de 1992).
- 3.-Allegue de manera completa el acuerdo elevado por las partes dentro la audiencia realizada ante la Comisaría Novena de Familia de Fontibón dentro de la medida de protección, vista a folios5 a 13, toda vez que lo aportado con la demanda como prueba está incompleta, no tiene la primera parte.
- 4.-Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)

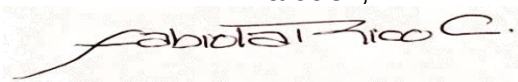
Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso
Radicado	11001311001720220029200
Demandante	Cecilia León Delgado
Demandado	José Arnoldo Buitrago Real
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Teniendo en cuenta las causales anunciadas en la demanda para solicitar el divorcio, **señale los hechos que las configuran**, indicando las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** en que se presentaron las mismas (art. 154 del C.C., modificado por el art. 10º de la Ley 25 de 1992).
- 2.-Allegue la copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos de las partes, señores RENÉ YESID BUITRAGO LEON, enunciados en el hecho segundo de la demanda.
- 3.-Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720130077600
Causante	Mario Husid Ferro
Demandante	Melba Pilar Pardo Vega
Asunto	Corrige y aclara trabajo de partición y adjudicación

Atendiendo la petición y las manifestaciones contendías en el anterior escrito, presentado por el apoderado de la interesada reconocida en este asunto, remitido por el correo institucional el 08/06/2022 a las 8:12, en donde solicita se corrija y aclare el trabajo de partición aprobado mediante sentencia emitida el 17 de noviembre de 2021, conforme a los valores actuales y cabida efectiva del predio relacionado en la PARTIDA VIGÉSIMA del activo y por ende en la HIJUELA adjudicada para MELBA PILAR PARDO VEGA, única heredera y compañera permanente del causante; toda vez que sufrió variaciones previamente a la aprobación de la partición, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir la citada providencia, lo cual se hace de la siguiente manera:

Para todos los fines pertinentes la PARTIDA VIGÉSIMA DEL ACTIVO, queda de la siguiente manera:

PARTIDA VIGÉSIMA: El derecho de propiedad, dominio y posesión sobre el inmueble LOTE NÚMERO DOS (2) ubicado en la vereda Canal y Arrayanes del Municipio de Sáchica (Boyacá) con una cabida de 64.716,14 M2 distinguido con la cédula catastral No. 00-00- 0005-0399-000 y matrícula inmobiliaria No. 070 – 103464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja, comprendido dentro de los siguientes linderos generales, que constan en el plano anexo: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada de 204,69 metros, con el RÍO SÁCHICA; Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada de 128,76 metros, en parte con predio que corresponde a la sucesión de JOSÉ ALBERCIO REYES PARDO; Del punto 3 al punto 4, en 13.00 metros, atraviesa la CARRETERA SÁCHICA – CHIQUINQUIRÁ; Del punto 4 al punto 5 en distancia de 80,58 metros con CARRETERA SÁCHICA – CHIQUINQUIRÁ; del punto 5 al punto 6 en línea curva de 56,90 metros con la VÍA CARRETEABLE DE LA VEREDA ARRAYÁN; Del punto 6 al punto 7 en 190,94 metros con PREDIO LA COMUNIDAD INCORA; del punto 7 al punto 8 en línea quebrada de 141,12 metros, con predio de la FAMILIA PARDO; Del punto 8 al punto 9 en línea curva de 172,00 metros con predio de la FAMILIA MEDINA; Del punto 9 al punto 10, en distancia de 65,62 metros con CARRETERA SÁCHICA – CHIQUINQUIRÁ; Del punto 10 al punto 11, en 13.00 metros, atraviesa la CARRETERA SÁCHICA – CHIQUINQUIRÁ; Del punto 11 al Punto 1 y encierra, en distancia de 124,02 metros con predio que corresponde a la SUCESIÓN DE ANTONIO PIRAQUIVE.

Tradición: El lote de mayor extensión del que hacía parte este inmueble fue adquirido por MARIO HUSID FERRO por sucesión del señor OSCAR HUSID por medio de la Escritura Pública No. 5.785 del 28 de diciembre de 1989 otorgada ante la Notaría 7 de Bogotá, desenglobado mediante Escritura Pública No. 5185 del 5 de noviembre de 1996 otorgada ante la Notaría 20 del Círculo de Bogotá.

Valor Activo: \$123.338.572,85

Para todos los fines pertinentes la PARTIDA VIGÉSIMA DEL CAPÍTULO DE ADJUDICACIÓN, queda de la siguiente manera:

ADJUDICACIÓN:

HIJUELA PARA MELBA PILAR PARDO VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.735.118 de Bogotá.

PARTIDA VIGÉSIMA: El derecho de propiedad, dominio y posesión sobre el inmueble LOTE NÚMERO DOS (2) ubicado en la vereda Canal y Arrayanes del Municipio de Sáchica (Boyacá) con una cabida de 64.716,14 M2 distinguido con la cédula catastral No. 00-00- 0005-0399-000 y matrícula inmobiliaria No. 070 – 103464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja, comprendido dentro de los siguientes linderos generales, que constan en el plano anexo: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada de 204,69 metros, con el RÍO SÁCHICA; Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada de 128,76 metros, en parte con predio que corresponde a la sucesión de JOSÉ ALBERCIO REYES PARDO; Del punto 3 al punto 4, en 13.00 metros, atraviesa la CARRETERA SÁCHICA – CHIQUINQUIRÁ; Del punto 4 al punto 5 en distancia de 80,58 metros con CARRETERA SÁCHICA – CHIQUINQUIRÁ; del punto 5 al punto 6 en línea curva de 56,90 metros con la VÍA CARRETEABLE DE LA VEREDA ARRAYÁN; Del punto 6 al punto 7 en 190,94 metros con PREDIO LA COMUNIDAD INCORA; del punto 7 al punto 8 en línea quebrada de 141,12 metros, con predio de la FAMILIA PARDO; Del punto 8 al punto 9 en línea curva de 172,00 metros con predio de la FAMILIA MEDINA; Del punto 9 al punto 10, en distancia de 65,62 metros con CARRETERA SÁCHICA – CHIQUINQUIRÁ; Del punto 10 al punto 11, en 13.00 metros, atraviesa la CARRETERA SÁCHICA – CHIQUINQUIRÁ; Del punto 11 al Punto 1 y encierra, en distancia de 124,02 metros con predio que corresponde a la SUCESIÓN DE ANTONIO PIRAQUIVE.

Tradición: El lote de mayor extensión del que hacía parte este inmueble fue adquirido por MARIO HUSID FERRO por sucesión del señor OSCAR HUSID por medio de la Escritura Pública No. 5.785 del 28 de diciembre de 1989 otorgada ante la Notaría 7 de Bogotá, desenglobado mediante Escritura Pública No. 5185 del 5 de noviembre de 1996 otorgada ante la Notaría 20 del Círculo de Bogotá.

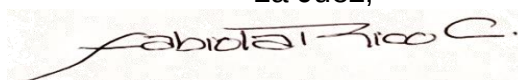
Valor de la Partida: \$123.338.572,85.

Secretaría proceda a notificar la presente providencia a las partes interesadas en este asunto conforme a los lineamientos del inciso 2º del artículo 286 del C.G.P.

A costa de la parte interesada **expídase copia auténtica** de esta providencia para que haga parte integral de la sentencia proferida en este proceso de fecha **17 de noviembre de 2021 y de la providencia del 13 de diciembre de 2021.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 093	De hoy 08/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20220001400
Causante	Armando Garzón Ortegón
Demandante	María Nieves Moreno Linares
Asunto	Admite demanda

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del causante **ARMANDO GARZÓN ORTEGÓN**, quien falleció en esta ciudad de Bogotá, el 22 de julio de 2021, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **MARÍA NIEVES MORENO LINARES**, como cónyuge supérstite del causante **ARMANDO GARZÓN ORTEGÓN**; quien opta por gananciales; por lo que dentro del presente expediente deberá liquidarse la sociedad conyugal de los mismos.

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibídem, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cuarto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

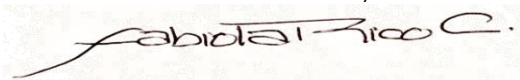
Quinto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a los hijos del causante, señores: **CAROLINA GARZON GUZMAN, DIEGO GARZON GUZMAN, MILENA GARZON GUZMAN y ARMANDO GARZON GUZMAN**, para que comparezcan a este proceso, y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia; allegando los documentos idóneos que acrediten la calidad de herederos con el causante.

Octavo: Se reconoce personería para actuar en este proceso a la Dra. ENITH MARÍA BELLO VILLARREAL, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 095	De hoy 14/06/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero